

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PROGRAMAS Y MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL TRECE.**

**Antecedentes**

- I. En la Octava Sesión Especial, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil doce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el segundo semestre de dos mil doce*, identificado con la clave ACRT/24/2012. En dicho instrumento, se determinó, entre otras cuestiones, que los partidos políticos con registro estatal que accederían a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades eran los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Orgullo Chiapas
Colima	Asociación por la Democracia Colimense
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
Durango	Partido Duranguense
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
Yucatán	Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán

- II. En su Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el veinticinco de julio de dos mil doce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el [Acuerdo ACRT/24/2012], con motivo de la pérdida de registro del partido político estatal Asociación por la Democracia Colimense y la cancelación de inscripción del registro del partido político nacional "Movimiento Ciudadano", en el Estado de Colima*, identificado con la clave ACRT/27/2012.

- III. El veintisiete de agosto de dos mil doce, en su Octava Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el [Acuerdo ACRT/24/2012], con motivo del registro de un nuevo partido político en el Estado de Veracruz, denominado "Partido Cardenista"*, identificado con la clave ACRT/28/2012.
- IV. Con motivo del Decreto número 571 del Congreso del Estado de Yucatán, por medio del cual se convocó a la elección extraordinaria de regidores para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Mama, en dicha entidad, y mediante oficio número C.P.P.-105/2012, recibido el nueve de octubre del año en curso, la Lic. Lissete Guadalupe Cetz Canché, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Prerrogativas del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, informó al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, entre otros aspectos, que "el Partido Local 'Partido Socialdemócrata del Estado de Yucatán (PSDY) en el proceso electoral ordinario 2011-2012 cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el día 01 de Julio del año en curso, no alcanzo [sic] el porcentaje señalado en la Ley Electoral Local para conservar su registro por lo que el pasado 04 de octubre a través de sesión extraordinaria del Consejo General del IPEPAC, se aprobó el Acuerdo C.G. 126/2012 mediante el cual le fue cancelado su registro y en consecuencia actualmente no realiza actividades."
- V. En su Novena Sesión Especial, celebrada el diecinueve de octubre de dos mil doce, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo [...] ACRT/024/2012, con motivo del registro de un partido político en el Estado de Sinaloa, denominado "Partido Sinaloense"*, identificado con la clave ACRT/30/2012.
- VI. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo [...] por el que se modifica el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el segundo semestre de dos mil doce."* identificado con el número ACRT/24/2012, con motivo del registro de dos nuevos partidos políticos en el Estado de Coahuila, denominados "Partido Joven" y "Partido de la Revolución Coahuilense".
- VII. En sesión de la Junta General Ejecutiva, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil doce, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el primer semestre de dos mil trece.*

### **Considerando**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que los artículos 51, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, disponen que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, por medio de los órganos siguientes: (a) el Consejo General; (b) la Junta General Ejecutiva; (c) la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (d) el Comité de Radio y Televisión; (e) la Comisión de Quejas y Denuncias, y (f) los Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
5. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 2, incisos a), c), e), f) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios, (4) interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el código comicial federal y el reglamento de la materia, respecto de asuntos que conciernen en forma directa a los partidos políticos y (5) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.
6. Que los artículos 76, numeral 2, inciso c); 129, numeral 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4 incisos a), d), f), i) y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) verificar, con el auxilio de las Juntas

Locales y Distritales Ejecutivas, el cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) dar vista al Secretario del Consejo General respecto de los incumplimientos por parte de los concesionarios y permisionarios para que se inicien los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las disposiciones en materia de radio y televisión, y (5) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión.

7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los institutos o consejos electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Federal Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas. Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES.*
8. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59-BIS, párrafo 4 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 8, párrafo 1 y 34, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le corresponde administrar hasta el **doce por ciento** del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad. Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, en los periodos no electorales, asciende a la cantidad siguiente:

TIEMPOS DE ESTADO	CONCESIONARIOS		PERMISIONARIOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total tiempos de Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al IFE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente, el Instituto Federal Electoral, fuera de las etapas de precampaña y campaña electorales, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las emisoras permisionarias.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral, el cincuenta por ciento, debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos y el tiempo restante destinarse al cumplimiento de sus fines o los de otras autoridades electorales, federales o de las entidades federativas.

10. Que según lo dispuesto por el inciso g) del apartado A de la base III del artículo 41 constitucional, párrafo 1, así como por los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 71 del código comicial federal y del párrafo 1 del artículo 9 del reglamento de la materia, cada partido político debe destinar el tiempo en radio y televisión que le corresponde a: (1) un programa mensual, con duración de cinco minutos, en cada estación de radio y canal de televisión, y (2) el tiempo restante será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de veinte segundos cada uno, en todas las estaciones de radio y canales de televisión.
11. Que los cinco minutos y cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionada, y los siete minutos y cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, así como los tres minutos con treinta y seis segundos en las emisoras permisionadas en un esquema de reparto diario, no son suficientes para cumplir con la disposición constitucional conforme a la cual cada partido político nacional cuenta con el derecho de transmitir un programa de cinco minutos mensuales en cada estación de radio y en cada canal de televisión, considerando que el cincuenta por ciento restante del tiempo debe ser destinado a los fines del Instituto Federal Electoral y a los de otras autoridades electorales.
12. Que tratándose de los concesionarios de radio y televisión, con fundamento en el artículo 9, párrafo 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral contará únicamente con un minuto en televisión y tres minutos en radio destinados a fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales. En los días en que se transmita el programa mensual de un partido político, al resto de los partidos no les será asignado tiempo en radio ni en televisión. Así, los días en que no haya transmisión de los programas permanentes de los partidos políticos, se compensarán los tiempos que corresponden al Instituto Federal Electoral y a las demás autoridades electorales, para garantizar que cada semana tengan los mismos minutos de transmisión que los partidos políticos.
13. Que por lo que respecta a las estaciones permisionarias de radio y televisión, con fundamento en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2009 acumulado, en los días en que se transmitan los programas de cinco minutos a que tienen derecho los partidos políticos, no se difundirán promocionales de partidos políticos ni de autoridades; en dos días de la semana se destinará a las autoridades electorales un minuto cuarenta y ocho segundos, y únicamente se transmitirá un mensaje del partido político que corresponda; en otros dos días de la semana, se destinarán tres minutos treinta y seis segundos a la transmisión de mensajes de las autoridades electorales, sin que en esos días se difundan promocionales de partidos políticos; y durante el día de la semana restante corresponderá un minuto cuarenta y ocho segundos tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales.

14. Que mediante este esquema de distribución semanal se hace viable la transmisión de los programas de cinco minutos al tiempo que se garantiza el cumplimiento de la proporción que para la asignación entre partidos y autoridades está prevista en el texto constitucional y en el código de la materia, conforme a la cual cincuenta por ciento del tiempo total que administra el Instituto Federal Electoral corresponderá a los partidos políticos, mientras que el cincuenta por ciento restante se asignará a las autoridades electorales, incluido el Instituto Federal Electoral, pues al final de cada semana, los partidos políticos y las autoridades electorales contarán con los mismos minutos de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión.
  
15. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y con base en la información proporcionada por los institutos y consejos electorales de las entidades federativas y reseñada en el capítulo de antecedentes del presente instrumento, la Secretaría Técnica de este Comité elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales, en las entidades federativas correspondientes durante el primer semestre del año dos mil trece, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

**a. Ámbito de aplicación:**

**Modelo A:** Entidades federativas en las que existen cinco partidos políticos con registro estatal.

**Modelo B:** Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

**Modelo C:** Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

**Modelo D:** Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión que operan en el país, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura de los procesos electorales locales que se llevarán a cabo durante el primer semestre del año dos mil trece, a partir de que inicie el periodo de precampañas respectivo.

**b. Vigencia:**

Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de dos mil trece, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local conforme a los catálogos aprobados por este Comité, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día siguiente a aquel en que se celebre la jornada comicial respectiva. Del mismo modo, en las entidades en las que actualmente se están llevando a cabo procesos electorales locales, las pautas de transmisión respectivas entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral correspondiente.

**c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos:**

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos, este Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado en dos mil ocho, a partir del cual se determina el orden de aparición de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
	Primero
	Segundo
	Tercero
	Cuarto
	Quinto
	Sexto
	Séptimo

Para los modelos de distribución correspondientes a las entidades con partidos políticos con registro estatal, los lugares subsecuentes se asignarán a los partidos políticos locales en el orden en que hayan obtenido su registro ante el instituto o consejo electoral estatal respectivo.

Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
<b>Baja California</b>	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
<b>Baja California Sur</b>	Partido de Renovación Sudcaliforniana
<b>Chiapas</b>	Partido Orgullo Chiapas
<b>Coahuila</b>	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
<b>Durango</b>	Partido Duranguense
<b>Morelos</b>	Partido Social Demócrata de Morelos
<b>Nayarit</b>	Partido de la Revolución Socialista
<b>Nuevo León</b>	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
<b>Oaxaca</b>	Partido Unidad Popular
<b>San Luis Potosí</b>	Partido Conciencia Popular
<b>Sinaloa</b>	Partido Sinaloense
<b>Tlaxcala</b>	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
<b>Veracruz</b>	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

16. Que en cumplimiento a los artículos 71 y 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 3; y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión analizó los modelos de distribución de los mensajes y programas mensuales de los partidos políticos nacionales y con registro estatal, para el primer semestre de dos mil trece, a partir de lo cual concluyó lo siguiente:
- El horario de transmisión de los mensajes está comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base III, apartados A, inciso d), y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, numeral 5; y 34, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
  - La prerrogativa permanente de los programas de los partidos políticos a que aluden los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal; 71, numeral 1, incisos a) y b) del código de la materia y 8, numeral 3 del reglamento respectivo, se garantiza con la asignación de cinco minutos mensuales para la transmisión de un programa para cada partido político nacional y local.

- c. El tiempo restante en radio y televisión, convertido a número de mensajes, se asignó igualitariamente entre todos los partidos políticos nacionales y locales. Dicha distribución se ajusta a los artículos 41, base III, apartados A, inciso g) y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numeral 1, incisos a) y b) del código de la materia, y 9, numeral 1 del reglamento respectivo.
17. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña y campaña de procesos electorales, cumplen lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos d) y g) y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 y 74, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10, numerales 1 y 3 y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
18. Que con base en estos modelos de distribución, la Secretaría Técnica de este Comité elaboró los pautados específicos para la transmisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal, durante el periodo ordinario, en las entidades federativas correspondientes.
19. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
20. Que con base en lo señalado en el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil trece*, aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil doce, en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.
21. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente al primer semestre del año dos mil trece:

#### PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL TRECE

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales locales para el periodo ordinario relativo al primer semestre de dos mil trece

18 de diciembre de 2012

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	19 de diciembre	20 de diciembre	Del 1 al 4 de enero
2	26 de diciembre	27 de diciembre	Del 5 al 10 de enero
3	2 de enero	3 de enero	Del 11 al 17 de enero
4	9 de enero	10 de enero	Del 18 al 24 de enero
5	16 de enero	17 de enero	Del 25 al 31 de enero
6	23 de enero	24 de enero	Del 1 al 8 de febrero
7	30 de enero	31 de enero	Del 9 al 14 de febrero
8	6 de febrero	7 de febrero	Del 15 al 21 de febrero
9	13 de febrero	14 de febrero	Del 22 al 28 de febrero
10	20 de febrero	21 de febrero	Del 1 al 7 de marzo
11	27 de febrero	28 de febrero	Del 8 al 14 de marzo
12	6 de marzo	7 de marzo	Del 15 al 22 de marzo
13	13 de marzo	14 de marzo	Del 23 al 28 de marzo
14	20 de marzo	21 de marzo	Del 29 de marzo al 4 de abril
15	27 de marzo	28 de marzo	Del 5 al 11 de abril
16	3 de abril	4 de abril	Del 12 al 18 de abril
17	10 de abril	11 de abril	Del 19 al 25 de abril
18	17 de abril	18 de abril	Del 26 de abril al 3 de mayo
19	24 de abril	25 de abril	Del 4 al 9 de mayo
20	1 de mayo	2 de mayo	Del 10 al 16 de mayo
21	8 de mayo	9 de mayo	Del 17 al 23 de mayo
22	15 de mayo	16 de mayo	Del 24 al 30 de mayo
23	22 de mayo	23 de mayo	Del 31 de mayo al 6 de junio
24	29 de mayo	30 de mayo	Del 7 al 13 de junio
25	5 de junio	6 de junio	Del 14 al 20 de junio
26	12 de junio	13 de junio	Del 21 al 27 de junio
27	19 de junio	20 de junio	Del 28 al 30 de junio

22. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos nacionales y locales, para el primer semestre del dos mil trece cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartados A, incisos d) y g) y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numerales 1 y 2; 72, numeral 1, incisos a), b) y c); y 74, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 9, 10, numerales 1 y 3 y 34, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.
23. Que en relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos veinte días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 39, numeral 1 del reglamento de la materia.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, numeral 1, inciso d); 71, numeral 3; 76, numeral 1, inciso a), y 129, numeral 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 2, incisos a) y c) y 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales y programas de los partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro estatal durante el primer semestre de dos mil trece. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Las pautas serán vigentes durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de dos mil trece, con excepción de aquéllas que correspondan a las emisoras de radio y televisión que estén obligadas a participar en la cobertura de algún proceso electoral local conforme a los catálogos aprobados por este Comité, cuya vigencia quedará suspendida hasta el día siguiente a aquel en que se celebre la jornada comicial respectiva. Del mismo modo, en las entidades en las que actualmente se están llevando a cabo procesos electorales locales, las pautas de transmisión respectivas entrarán en vigor a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la jornada electoral correspondiente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo respectivo.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese a los Vocales Ejecutivos del Instituto Federal Electoral en las entidades correspondientes y por su conducto, a los institutos y consejos electorales de las entidades federativas para que a su vez, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce.

**El Presidente del Comité de Radio y Televisión**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ**

**El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ**